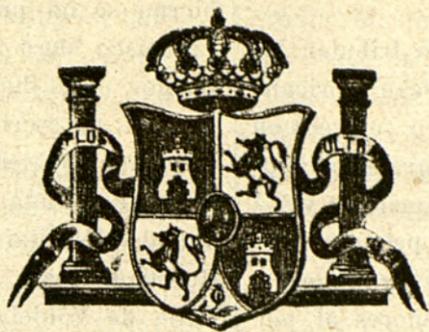


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'66
Por tres id....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) regresó en la mañana de ayer del Real Sitio de El Pardo, continuando en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 312.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (q. D. g.) de la instancia elevada por la casa Osacar, Hermanos, del comercio de San Sebastian, Guipúzcoa, solicitando la celebracion de un concierto para el pago del impuesto transitorio y recargo municipal que grava el azúcar de produccion nacional, por el que devengue el azúcar elaborado en la fábrica de su propiedad con mieles de caña procedentes de las Antillas.

En su vista, y la del expediente instruido por esa Direccion general:

Considerando que no existiendo datos bastantes para determinar un tipo medio de produccion en azúcar en relacion á la graduacion ó densidad de las mieles importadas, es indudable que no puede señalarse actualmente un precio para el concierto por la fabricacion de que se trata, porque si fuese elevado le rechazarían los fabricantes, no consiguiéndose resultado alguno, y si por el contra-

rio se fijase uno bajo se perjudicarían los intereses del Tesoro con tanta mayor facilidad, cuanto que no estando sujetas á ningun derecho de introduccion las mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas, podría hacerse la fabricacion en gran escala, y utilizando las mieles mas ricas en azúcar con el fin natural de obtener el mayor beneficio posible; y

Considerando que por lo tanto no procede resolver sobre el concierto hasta que, reunidos los datos necesarios por los sucesivos ensayos propuestos por la Direccion general de Aduanas, pueda establecerse en forma aceptada y equitativa,

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la de Aduanas, se ha servido aprobar las siguientes reglas encaminadas al fin indicado, y á regularizar la vigilancia é intervencion de las fábricas de que se trata:

1.^a Las fábricas que se establecieren para la elaboracion de azúcar con mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas deberán solicitar previamente la licencia á que se refieren los artículos 3.^o y 4.^o de la instruccion del impuesto, fecha 14 de Abril de 1878.

2.^a La misma licencia deberán solicitar las fábricas ya establecidas para la elaboracion del azúcar con caña ó remolacha cuando se dedicaran á su fabricacion con las mieles expresadas.

3.^a Los fabricantes que omitieren este requisito incurrirán en las penalidades que determinan los artículos 28 y 31 en sus casos primeros.

4.^a Los expresados fabricantes deberán observar en todo los preceptos de los capítulos 3.^o y 4.^o de la instruccion del impuesto; entendiéndose que las reglas respectivas á la introduccion é intervencion de la caña serán aplicables á las mieles, y que el cargo provisional que el art. 25 fija en un 15 por 100 del peso de la caña será de un 30 por 100 respecto de las mieles.

5.^a Tambien será aplicable lo prevenido en los capítulos 5.^o, 6.^o y 7.^o de dicha instruccion; entendiéndose que la penalidad que establecen los artículos 28, en su caso 4.^o, y 30 se refieren asimismo á las mieles.

6.^a Las Aduanas por donde se realicen introducciones de mieles facilitarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas una nota de las importaciones realizadas, personas que verifican los despachos y cantidades introducidas, acompañando á esta nota una muestra cerrada y sellada de cada partida de las mieles que se introduzcan.

7.^a Las Delegaciones de Hacienda dispondrán que por el Inspector farmacéutico de la provincia se analicen dichas muestras para determinar su densidad ó graduacion y clase, su riqueza en azúcar y el rendimiento industrial probable de este producto, remitiendo inmediatamente á la Direccion general de Impuestos un resumen demostrativo del resultado de cada análisis.

Y 8.^a Los introductores de mieles con destino á la bonificacion de vinos ó á la elaboracion de aguardientes ó licores se limitarán á dar conocimiento de la introduc-

cion á la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia respectiva, á fin de que pueda vigilar su ulterior destino si lo estimase necesario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (q. D. g.) del expediente instruido al tenor de lo preceptuado en el art. 75 del reglamento vigente de la contribucion industrial, con el objeto de acordar la cuota que deban satisfacer los que se dedican en tienda á la venta pública al por mayor y menor de hielo artificial sin ser fabricantes de este artículo, y cuya industria no se halla comprendida en ninguna de las tarifas del citado reglamento:

Visto cuanto resulta del expediente mencionado, en el cual se han cumplido los requisitos exigidos por aquel reglamento:

Considerando que los vendedores de nieve ó hielo al por mayor de quienes se trata, realizan una industria distinta de la de los dueños de pozos de nieve, y no pueden ser confundidos con estos en un mismo epígrafe, ni menos tributar con la misma cuota:

Considerando que los dueños de pozos de nieve ó hielo natural son verdaderos acaparadores que almacenan grandes cantidades de este artículo en la época mas favorable para ello, y que la conservan en local apropiado, construido ó labrado con condiciones especia-

les, hasta el punto de que es singularmente llamado *pozo de nieve* precisamente por esas condiciones que ha de reunir, por ser un pozo seco y estar revestidos de fábrica sus muros y tener conductos de desagüe en su fondo, etc.:

Considerando que cualquiera otro local destinado á conservar el hielo ó la nieve, solo por contadas horas ó dias, interin el vendedor le da salida y repone el surtido, no puede ser confundido con los verdaderos pozos, sin que resulte violentada la designacion propia de estos, de tal suerte que los agentes del Fisco no verian ejercicio de industria donde no vieran *pozo de nieve*, ni los industriales se crearían obligados á tributar como dueños de pozos cuando en local de otra clase conservaran y vendieran su mercancia:

Considerando que se trata de un artículo que no ofrecerá frecuentemente casos de venta al por mayor, fuera de las fábricas ó pozos; pero que no cabe dudar que han de presentarse algunos, máxime cuando el expediente instruido prueba que existen:

Considerando que hay que tener en cuenta que los fabricantes de hielo y los dueños de pozos de nieve pueden situar almacenes de venta fuera del local de la produccion ó del depósito, y hacer las ventas en condiciones que los coloquen en obligacion de tributar separadamente por estos almacenes; y que de ser esto así, cabria la duda respecto del epígrafe que habria de aplicárseles, no siendo justo exigirles tantas cuotas de fábrica ó de pozo como almacenes de venta establecieran:

Considerando que resulta justificada la necesidad de no confundir á los que revenden al por mayor nieve ó hielo, surtiéndose de fábricas, de pozos ó de otra suerte, con los productores de hielo artificial y los que acaparan nieve ó hielo natural para hacer por sí ventas, y además surtir á revendedores del artículo en cuestion;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido ordenar:

1.º Que se adicione al epígrafe 89 de la segunda tarifa de la contribucion industrial la siguiente nota. «Los dueños de pozos que figuren en la matrícula tendrán derecho á hacer ventas de nieve ó

hielo en las condiciones que el artículo 36 del reglamento vigente señala á los fabricantes de la tarifa 3.ª

2.º Que para que tributen los vendedores que no sean fabricantes ni dueños de pozo se creen en la tarifa 5.ª dos epígrafes, adicionándolos con los números 4 y 5 á los de la clase 1.ª, primera division, en los términos siguientes:

«Núm. 4.—Vendedores al por mayor y menor ó al por mayor solamente de nieve ó hielo *que no sean dueños de pozo ni fabricantes*, y que se surtan de estos ó de otra cualquiera forma, pagarán: en Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 100 pesetas. En las demás poblaciones 60 pesetas.

Núm. 5.—Los mismos vendedores al por menor solamente pagarán: en Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 60 pesetas. En las demás poblaciones 40 pesetas.

Las cuotas fijadas en los dos números precedentes se entenderán reducidas á la cuarta parte de su importe en el caso de que las ventas se verifiquen en establecimientos inscritos en matrícula por otro concepto, á nombre del mismo vendedor de nieve ó hielo.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1884.—Cos-Gayon. —Sr. Director general de Contribuciones.

(De la Gaceta núm. 510.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En el anuncio de subasta de reparacion de los kilómetros 125 al 131 de la carretera de Logroño á Cabañas, inserto en el Boletín oficial núm. 179, correspondiente al viernes 7 del corriente, se consignó equivocadamente ser objeto de la reparacion los kilómetros 12 al 131, debiendo entenderse que es del 125 al 131.

Lo que se publica en este Boletín, rectificando la equivocacion, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 7 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

D. CARLOS CRÉSTAR, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Maza Salas, vecino de Burgos, en el dia 4 de Noviembre de 1884, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de Fernanda, en terreno comunal, término del pueblo de Huerta de Abajo, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Varellanos, lindante al N. con la mina Esperanza, S. tierras labrantías de Huerta de Abajo, E. mina Santa Maria, O. camino que va del cerro de la Horquilla á Huerta de Abajo, designando las seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata en el sitio llamado Varellanos, próximo á la vereda que va de Bezares á Huerta de Abajo; desde él se medirán al N. 50 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Esperanza y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al E. 200 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Santa Maria y se fijará la 2.ª estaca; de esta al S. 100 metros y se colocará la 3.ª; de esta al O. 600 metros y se fijará la 4.ª; de esta al N. 100 metros y se fijará la 5.ª, y de esta á la 1.ª resultarán 400 metros al E., quedando cerrado el rectángulo de las seis pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Noviembre de 1884.

CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 3 de Noviembre de 1884.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asis-

tencia de los Sres. D. Hilarion Ruiz Casaviella, D. Federico Fernandez Izquierdo, D. Victor Ebro Fernandez de la Cuesta, D. Juan José Arroyo, D. Sotero Bartolomé, D. Andrés Aldea, D. Gerónimo Chico y D. Alejandro Berdugo, Diputados á quienes ha correspondido continuar ejerciendo el cargo en el próximo bienio, así como de los Sres. Diputados electos para la renovacion ordenada por el artículo 57, párrafo 2.º, de la ley provincial vigente D. Julian Casado y Pardo, D. Eduardo Mendez Ibañez, D. Carlos Mallaina y D. Domingo Martinez Mingo, que lo han sido por el distrito de Briviesca y Belorado; D. José Raimundo de Juana, D. Vicente Pereda y Soto, D. Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga y D. Gumersindo Gil y Gil por el de Miranda y Villarcayo; y D. Bernardo Porres y Bueno, D. Francisco Diez y Diez, D. Toribio Gonzalez Medina y D. Francisco Aparicio y Ruiz por el de Castrogeriz y Villadiego, dióse lectura de la convocatoria de la Diputacion para este dia y hora hecha por la expresada Autoridad superior de la provincia con fecha 25 de Octubre último y publicada en el Boletín oficial n.º 172, correspondiente al domingo 26 de dicho mes, así como de los artículos 46 y siguientes de la mencionada ley; y habiendo invitado el Sr. Gobernador á los Sres. Diputados á que manifestasen cuál de ellos era el que tuviese mas edad y cuáles los dos mas jóvenes, resultó que se hallaba en el primer caso el Sr. D. Carlos Mallaina, y en el segundo los Sres. D. Vicente Pereda y Soto y D. Francisco Aparicio Ruiz.

En su virtud, los expresados Sres. ocuparon, á saber: el Sr. Mallaina el asiento de la Presidencia á la derecha del Sr. Gobernador, y los Sres. Pereda y Aparicio los de Secretarios, declarando dicho Sr. Gobernador que la Diputacion quedaba interinamente constituida con arreglo á lo dispuesto por el precitado art. 46 de la ley provincial.

Seguidamente el Sr. Gobernador dejó la presidencia y se retiró del salon, y el Sr. Presidente interino declaró que iba á procederse al nombramiento de los Diputados que habian de constituir la Comision permanente de actas compuesta de cinco Vocales y la auxiliar que habia de constar de tres segun lo prescrito por el art. 47

de la ley provincial, suspendiendo la sesion por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo.

Trascurridos que fueron, volvió á abrirse y se verificó la eleccion por papeletas, tomando parte en ella los veinte Sres. presentes que quedan enumerados á la cabeza de esta acta: hecho el escrutinio resultaron elegidos por veinte votos para constituir la Comision permanente de actas los Sres. D. Federico Fernandez Izquierdo, D. Julian Casado, D. José Raimundo de Juana, D. Toribio Gonzalez Medina y D. Victor Ebro, y por igual número de votos para formar la Comision auxiliar los Sres. D. Francisco Aparicio, D. Federico de Santiago y D. Juan José Arroyo: el Sr. Presidente declaró en su virtud constituidas las dos Comisiones de actas en la forma que queda expresada, y se suspendió la sesion para que la Comision auxiliar, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 de la ley Provincial, emitiera dictámen sobre las actas de los Sres. Diputados electos que formaban parte de la Comision permanente de actas.

Trascurridos 20 minutos, volvió á abrirse de nuevo y se leyeron los dictámenes de la Comision auxiliar proponiendo que se aprobasen las actas de los Sres. Diputados D. Toribio Gonzalez Medina electo por el distrito de Castrogeriz y Villadiego, D. Julian Casado y Pardo por el de Briviesca y Belorado, y D. José Raimundo de Juana por el de Miranda y Villarcayo, cuyos dictámenes declaró el Sr. Presidente que quedarían sobre la mesa hasta la sesion próxima en cumplimiento de lo que preceptúa el citado artículo 47 de la ley provincial.

La Corporacion acordó celebrar sesion diaria á la hora de las siete de la noche, y se levantó la presente á la una y media de la tarde.

Burgos 3 de Noviembre de 1884. El Gobernador, Presidente, Carlos Crestar. — Los Diputados Secretarios, Francisco Aparicio. — Vicente Pereda.

Extracto de la sesion del dia 4 de Noviembre de 1884.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Carlos Mallaina y asistencia de los Sres. Casaviella, Mendez, Chico, Aldea, Izquierdo Palacios, Ebro,

Arroyo, Gonzalez Medina, Juana, Diez y Diez, Martinez Mingo, Pereda, Porres, Aparicio, de Santiago, Casado, Gil, Berdugo, y Bartolomé, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del dictámen de la Comision auxiliar de actas proponiendo que se aprobase la del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, Diputado electo por el distrito de Castrogeriz y Villadiego; y la Diputacion acordó aprobar la expresada acta, declarando en su virtud el Sr. Presidente admitido al Sr. Gonzalez Medina como Diputado provincial por el mencionado distrito.

Dióse así bien lectura del dictámen de la misma Comision auxiliar referente al Sr. D. Julian Casado y Pardo, Diputado electo por el distrito de Briviesca y Belorado, en el que bajo el fundamento de no encontrar en la protesta presentada por el Interventor de la Seccion de Galbarros motivo para formularla, y de carecer de fuerza y razon legal las que se hacen contra las votaciones verificadas en las Secciones de Frias y Villambistia, y de que teniendo sobre todo en cuenta que aunque se rebajasen al Sr. Casado los votos obtenidos en las Secciones expresadas, reunía una gran mayoría sobre el candidato que sigue al último de los proclamados, se proponia que se aprobase dicha acta; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobarla, declarando en su virtud el Sr. Presidente admitido al Sr. D. Julian Casado y Pardo como Diputado provincial por el expresado distrito.

Dióse así bien cuenta del dictámen de la Comision auxiliar sobre el acta del Sr. D. José Raimundo de Juana, Diputado electo por el distrito de Miranda y Villarcayo, en que se proponia la aprobacion de la misma por carecer de todo valor legal la protesta única que se habia formulado contra ella, fundada en un mero error de copia; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar el dictámen, declarando en su virtud el Sr. Presidente admitido al Sr. de Juana como Diputado provincial por el expresado distrito.

El Sr. Presidente declaró constituida definitivamente la Comision permanente de actas en razon á haber quedado aprobadas las de los tres Sres. Diputados electos que

formaban parte de ella, y suspendió la sesion por 20 minutos para que la Comision expresada pudiera formular dictámen sobre las nueve actas restantes.

Trascurridos que fueron, volvió á abrirse la sesion y se dió lectura de los dictámenes suscritos por la Comision permanente de actas proponiendo que se aprobasen las de los Sres. D. Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga, D. Vicente Pereda y Soto y D. Gumersindo Gil Gil, Diputados electos por el distrito de Miranda y Villarcayo, así como las de los Sres. D. Bernardo Porres y Bueno, D. Francisco Diez y Diez y D. Francisco Aparicio y Ruiz, electos por el distrito de Castrogeriz y Villadiego, y las de los Sres. D. Eduardo Mendez Ibañez, D. Carlos Mallaina y D. Domingo Martinez Mingo, electos por el de Briviesca y Belorado, y el Sr. Presidente declaró que quedarían dichos dictámenes 24 horas sobre la mesa en conformidad á lo dispuesto por el art. 47 de la ley provincial.

El mismo Sr. Presidente anunció que en el dia de mañana se constituiría definitivamente la Diputacion, después de discutidos y votados los dictámenes que acababan de leerse, y levantó la presente siendo las nueve de la noche.

Burgos 4 de Noviembre de 1884. — El Presidente, Carlos Mallaina. — Los Diputados Secretarios, Francisco Aparicio y Ruiz. — Vicente Pereda y Soto.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

Llama la atencion á esta Administracion el número considerable de Ayuntamientos que no se han presentado á recoger las cédulas personales, y como es indispensable que su expedicion y recaudacion se haga en el término mas breve, espera esta Oficina que sin dar lugar á que se tomen medidas de rigor, se presenten á recogerlas en los dias no feriados, de 9 á 12 de la mañana.

Al propio tiempo la Administracion de mi cargo excita el celo de los Sres. Alcaldes que ya recogieron las indicadas cédulas para que se apresuren á hacer efectivo su importe en la Caja de esta Tesorería, evitando de este modo el que

haya que expedir los despachos ejecutivos correspondientes.

Burgos 6 de Noviembre de 1884. — El Administrador, E. Gutierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Celada del Camino.

D. Eleuterio Arnaiz Varona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Celada,

Hago saber: que el dia 14 de Noviembre y hora de las diez de su mañana se subastarán en la casa consistorial los bienes que á continuacion se expresan, embargados á D. Francisco Quintanilla, vecino de Celada, para con el producto de su venta hacer pago á las arcas de este municipio de la cantidad de 5.979 pesetas 42 céntimos y costas que se causen, como responsable que es á la falta de ingreso en las arcas, segun Real orden de 14 de Setiembre último.

Bienes embargados.

Una casa en el barrio de San José, señalada con el núm. 5, consta de planta baja, principal y desvan, siendo su capacidad superficial de 36 pies en cuadro, linda derecha casa de Dionisia Arnaiz, izquierda casa de Valentin Ortega, espalda pajar de Clemente Marin, tasada en 1200 pesetas.

Otra casa y corral en la calle de San José, de planta baja, su capacidad 72 pies de larga por 18 de fondo, linda derecha entrando casa de Simon Escudero, izquierda la referida calle, y espalda calleja de servidumbre, en 500 pesetas.

Una tenada, pajar y corral en la era de la Magdalena, de planta baja, de 2 mayondas de larga por 2 de fondo, linda derecha entrando herederos de D. Jorge Larriga, izquierda tenada de Julian Manrique, espalda otra de Angel Marin, en 200 pesetas.

Un local, de planta baja, de 18 pies en cuadro, linda derecha entrando bodega de Gabriel Lozano, izquierda bodega de Agapito Tobar, espalda bodega de Julian Manrique, en 75 pesetas.

Una bodega y su lagar en la calle de las Eras, de planta baja, mide 7 metros de larga por 2 de fondo, linda derecha entrando otra de Dámaso Estevano, izquierda camino de Nuestra Señora, espalda tierra de Lorenzo Marin, en 100 pesetas.

Una tierra en término de la vega de Abajo, de 2 fanegas, linda N. con Francisco de Lostau, S. Bernardo Martin, E. via ferrea, O. rio Ormazuela, en 500 pesetas.

Otra en término de la Ceña, de 1 fanega, linda N. con Juliana Manrique, S. herederos de D. Severo Navas, E. rio Arlanza, O. senda, en 175 pesetas.

Otra en Molino derribado, de 6 celemines, linda N. con Lorenzo Marin, S. rio del Caballo, E. y O. Eugenio Gonzalez, en 100 pesetas.

Otra en los Tajaderos, de 6 celemines, linda N. con Lorenzo Marin, S. linde alta, E. camino, O. arroyo, en 100 pesetas.

Otra al Puentenuevo, de 1 fanega 6 celemines, linda N. con Aniceto Villanueva, S. y O. rio del Caballo, E. con Patricio Tobar, en 425 pesetas.

Otra al mismo término, de 2 celemines, linda N. rio del Caballo, S. arroyo, E. via ferrea, O. con Santiago Marin, en 40 pesetas.

Otra en las Adoberas viejas, de 2 fanegas, linda N. camino, S. con Bernardo Anuncibay, E. y O. linde, en 200 pesetas.

Otra al término de San Pedro, de 9 celemines, linda N. linde alta, S. con Angel Marin, E. camino, O. linde, en 100 pesetas.

Otra en Majahondo, de 9 celemines, linda N. camino, S. linde, E. con Esteban Arnaiz, O. Esteban Aranzana, en 150 pesetas.

Otra en la Laguna, de 2 fanegas, linda N. con Roman de Lomas, S. linde, E. camino y arroyo en medio, O. con D. Manuel de la Cuesta, en 150 pesetas.

Otra en Pradoherreros, de 4 celemines, linda N. arroyo, S. con José Lopez, E. camino de Vilviestre, O. con Avelino Lopez, en 75 pesetas.

Otra en el mismo término, de 6 celemines, linda N. con José Lopez, S. con Clemente Marin, E. camino, O. con Valeriano Saez, en 75 pesetas.

Otra en la Mina, de 6 celemines, linda N. arroyo corriente, S. camino, E. con Gerónimo Yudego, O. con Angel Marin, en 75 pesetas.

Otra en Valdegallineros, de 7 celemines, linda N. ejidos, S. y O. con D. Bartolomé Goyri, O. ladera, en 25 pesetas.

Otra en Valdezanzo, de 6 celemines, linda N. linde alta, S. y E. con Gerónimo Yudego, O. con D. Bartolomé Goyri, en 25 pesetas.

Una huerta cercada de piedra en el término de la Magdalena, de 4 celemines, linda N. y S. Angel Marin, E. rio Ormazuela, O. entrada, en 150 pesetas.

Un majuelo en los Peñascos ó Conejos, de 2 obreros, linda N. linde y ejidos, S. y E. viña de Pedro Lozano, O. Benigno Moral, en 25 pesetas.

Otro en término del Lobo, de 3 obreros, linda N. linde alta, S. con Dámaso Estébano, E. con D. Bartolomé Goyri, O. peñasco, en 75 pesetas.

Otro al mismo término, de 1 obrero, linda N. linde, S. con Gerónimo Yudego, E. con Félix Arnaiz, O. de Vicente Saez, en 50 pesetas.

Otro en la Cabra, de 1 obrero, linda N. y S. ejidos, E. con Bernabé de Lomas, O. ejidos, en 25 pesetas.

En término de Vilviestre de Muñó.

Una tierra en término de los Carcolares, de una fanega, linda N. con Sebastian Arroyo, S. otra de las monjas de Huelgas, E. rio Ormazuela, O. arroyo desaguadero, en 250 pesetas.

Otra en el Redondal, de 8 celemines, linda N. con D. Emilio Calleja, S. con el Conde de Orgaz, E. arroyo desaguadero, O. rio Ormazuela, en 125 pesetas.

Otra en la Citola, de 5 celemines, linda N., S. y E. linde alta, O. Enrique Alegre, en 10 pesetas.

Otra en la Senda del Alto, de 8 celemines, linda N. carrera de servidumbre, S. con Mariano Fernandez, E. con D. Francisco Orá, O. con D. José Calleja, en 15 pesetas.

Otra en Carrevillagutierrez, de 8 celemines, linda N. con D. Santos Silicia, S. viña de Domingo Anton, E. camino de servidumbre, O. D. José Calleja, en 75 pesetas.

Otra en la Zapatera, de 5 celemines, linda N. con Rafael Orive, S. con D. Clemente Dominguez, E. carrera, O. linde alta, en 50 pesetas.

Otra á la Pontonilla, de una fanega, linda N. camino, S. Marqués de Truchuelo, E. arroyo, O. D. José Simo, en 60 pesetas.

Otra al Colmenar, de 8 celemines, linda N. arroyo, S. idem, E. D. José Simo, O. carrera, en 50 pesetas.

Otra en Valdezanzo, de 8 celemines, linda N. con D. Hipólito Varona, S. arroyo, E. y O. con el

Marqués de Truchuelo, en 80 pesetas.

Otra en la Matilla, de una fanega 6 celemines, linda N. Conde de Orgaz, S. Marqués de Truchuelo, E. arroyo, O. D. Clemente Dominguez, en 150 pesetas.

Otra en la Mina, de 7 celemines, linda N. linde alta, S. arroyo corriente, E. Roman de Lomas y Andrés Avelino Lopez, en 50 pesetas.

Otra en los Terreros, de 1 fanega, linda N. linde y arroyo, S. idem, E. Andrés Avelino, O. D. José Simo, en 150 pesetas.

Otra en las Eras, de 7 celemines, linda N. camino, S. D. José Simo, E. D. Hilario Morquecho, O. D. José Simo, en 125 pesetas.

Otra en Fuente Arenilla, de 1 fanega, linda N. con Angel Marin, S., E. y O. arroyo corriente, en 100 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente en esta Alcaldía el 10 por 100 en efectivo del importe de la tasacion de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Celada del Camino 1.º de Noviembre de 1884. = El Alcalde, Eleuterio Arnaiz.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1884.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	5	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»
22	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
23	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
24	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
25	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
28	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»
31	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
	16	20	36	2	1	3	39	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	1	1	1	»	1	2	3
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	4	»	»	4	»	»	»	»	4
24	2	1	»	3	»	»	»	»	3
25	»	»	»	»	1	»	1	2	2
26	2	»	1	3	1	1	»	2	5
27	2	»	»	2	»	1	»	1	3
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	3	»	»	3	3
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	»	1	»	1	1	»	3	4	5
	12	2	2	16	7	2	5	14	30

Burgos 1.º de Noviembre de 1884. = El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la Imprenta de la viuda é hijo de T. Santamaría, plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, encon-

trarán buen papel pautado, satinado, sistema Iturzaeta, al precio de 20 rs. resma; llegando el pedido á 5 resmas, se hará un descuento del 5 por 100. 7-20